AÑO DE 1845. Jueves 25 de setiembre. NÚMERO 115.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.



NÚMERO 808.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de agosto último me comunica la real orden siguiente.

El señor Ministro de Hacienda con fecha 13 de julio último dijo al Ministerio de mi cargo lo que sigue.

S. M. se ha enterado de lo espuesto por la Direccion general de rentas provinciales en 27 de febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma sobre la autoridad á que corresponde aprobar los espedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político espresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los espedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como asi se declaró por Real orden de 2 de mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de octubre de 1839 fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si éstos son un recargo sobre los derechos de Rentas provinciales, como han de rematarse juntos, segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la Instruccion de 16 de abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como asi se ha practicado, aun cuando estaba vigente la ley de 3 de febrero de 1823, que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. = Enterada S. M. ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para los fines correspondientes á su cumplimiento; pero en la inteligencia de que la aprobacion de las subastas y remates de fondos puramente municipales no se someterá á la aprobacion de la Intendencia de Rentas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Orense setiembre 13 de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 809.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 28 de agosto último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de un escrito del capitan general de las provincias Vascongadas, en el que consultaba si la guardia civil tiene derecho á la refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las tropas en guarnicion; y S. M. despues de haber oido al Intendente general militar, ha venido en resolver que el cuerpo de guardias civiles tiene derecho á la refaccion ó franquicia, en los mismos terminos que lo tienen las demas tropas del ejército. = De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á los que hará V. S. entender que la refaccion ó franquicia de que se trata, es la que espresan la ley 12, libro 7.º, título 17 de la Novísima Recopilacion, la nota 5.ª relativa á la Real orden de 19 de mayo de 1774 y el reglamento de 27 de febrero de 1806.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus Ayuntamientos constitucionales y mas efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense 17 de setiembre de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 810.

El Sr. Gefe político de Valladolid con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo ocurrido repetidas veces que de varias provincias algunas muy lejanas, se han remitido al Hospital de dementes de esta ciudad pobres faltos de juicio que me he visto en la sensible necesidad de hacer otra vez conducir á disposicion de las autoridades que los habian dirigido á dicho destino por no poder ser admitidos en el espresado Hospital segun la fundacion y constituciones del mismo, he creido conveniente dirigir á V. S. con el fin de evitar los perjuicios que naturalmente se siguen el adjunto impreso que contiene las condiciones, bajo las cuales se admiten los indicados enfermos, debiendo añadir que tambien serán recibidos toda vez que la provincia á que correspondan satisfagan los gastos de entrada y estancias que causen conforme se previene en la Real órden de 8 de mayo de 1840. Lo que ruego á V. S. se sirva poner en conocimiento de los Alcaldes de esa provincia para los efectos que quedan indicados.

Lo que me ha parecido conveniente que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con inclusion del espreso que se cita para conocimiento del público. Orense setiembre 12 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Impreso que se cita.

Para que se reciban en el Hospital de dementes de la ciudad de Valladolid á los pobres faltos de juicio, es necesario que entreguen al señor Administrador de dicho Hospital los documentos siguientes:

1.º Una informacion de tres testigos con intervencion del procurador síndico hecha ante la justicia del pueblo de su vecindad, en la que se manifieste que el enfermo no tiene bienes, muebles ni raices.

2.º Una certificacion del párroco por la que conste lo mismo.

3.º Otra del facultativo que le haya asistido por la que se acredite la demencia del enfermo ó enferma, espresando qué clase de manía padece, desde qué tiempo, de qué ha provenido, y que remedios se le han aplicado.

4.º Tambien se hará constar que el pueblo donde se hallase avecindado, con el tiempo que señale la ley, y antes de estar demente, es contribuyente á este Hospital, espresando cuánto paga cada año y que tiene satisfecho completamente; lo que se podrá hacer entregando el último recibo que dieron los cobradores. Todos estos documentos se entregarán originales con toda la ropa de vestir que tuviere el enfermo, dos mantas y noventa y seis reales por derechos de entrada.

Se advierte que no se recibirá al enfermo á quien falten algunos de de estos requisitos, obrando conforme á estos estatutos.

Si el enfermo tuviese bienes, entregará solamente la certificacion del facultativo, segun se ha espresado, la ropa de vestir y de cama que quieran sus interesados, con dos mantas precisamente, pagando igualmente los noventa y seis reales de entrada, y los mismos interesados otorgarán escritura bajo las condiciones en que convengan con el señor Administrador, por la que aseguren la cantidad de maravedises que diariamente deberán pagar para los alimentos y curacion de demencia del enfermo.

Los de esta clase serán admitidos aunque su pueblo no contribuya á este Hospital.

Tampoco se admitirá al que padeciere otra enfermedad á mas de la demencia.

NÚMERO 811.

El Sr. Juez de primera instancia del Cuartel del Barquillo en Madrid con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose robado del Gabinete de Historia natural de esta Corte varia porcion de platina y oro en polvo, oro en cuarzo y una pepita de oro del peso de 16 libras y 6 onzas; y estando instruyendo la oportuna causa en averiguacion de los actores ó cómplices de tan horrendo crimen, he acordado por auto de hoy dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que por cualquiera platero, ó diamantista, ó comerciante de visoteria residente en la misma á quienes se presente para su compra alguno de los espresados metales, detengan á la persona que lo verifique y den parte bajo su responsabilidad á la autoridad de su respectiva poblacion, la cual se lo comunique á V. S. procediendo á la prision del vendedor ó vendedores de dicho mineral, y sirviéndose V. S. ponerlo en mi conocimiento, remitiéndolos á mi disposicion por tránsitos de justicia para los efectos que haya lugar en la indicada causa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren por todos los medios posibles adquirir cualquiera noticia que pueda contribuir al descubrimiento del robo y sus actores. Orense 17 de setiembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 812.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la real orden siguiente.=Habiendo acudido á este Ministerio Don Ignacio Keily, manifestando la imposibilidad de llevar á cabo el establecimiento de fundicion de hierro en que está trabajando en la villa de Mieres, y el beneficio de las minas de este metal aplicables al objeto, por la carencia absoluta de máquinas y porque los derechos establecidos para las estrangeras son tan exorbitantes que en algunos casos esceden á todo su valor, impidiendo de este modo la introduccion, he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con este motivo; y convencido su real ánimo de la importancia de la empresa y de la necesidad de remover el obstáculo señalado, se ha servido S. M. mandar que á las próximas Córtes se presente un proyecto de ley en el cual se fijen los derechos de dichas máquinas, de manera que al mismo tiempo que proteja esta elaboracion en la Península no prive á la industria en general de los instrumentos necesarios á su desarrollo; y que sin perjuicio de someterse los interesados de la empresa mencionada á lo que las Córtes resuelvan, se les permita la introduccion por ahora de las máquinas y aparatos necesarios con las condiciones siguientes: Se admitirán con el pago del seis por ciento de su valor en bandera española y siete por ciento en la estrangera, en vista de las facturas originales de compra que habrán de manifestarse, pudiendo cualquiera persona particular adquirir los objetos importados durante veinte dias, contados desde la presentacion de factura, si entrega á los importadores por

medio de la Hacienda el valor de aquella con mas un diez por ciento, cuyo derecho será estensivo á la Hacienda por treinta dias, con el fin de poner á cubierto sus intereses.=De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para la suya y fines correspondientes, dando aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1845.=José Maria Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 6 de agosto de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 813.

Don Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. — Hago saber á Maria Guerra, vecina de Villarino Ayuntamiento de Abion, que en la causa pendiente en el juzgado de esta Subdelegacion sobre aprehension á la misma de cuarenta y seis libras Sal de fraude el 12 de diciembre del año pasado de 43, se propuso por parte fiscal la correspondiente acusacion, y de ella por auto de 4 de abril último se le comunicó traslado; y como no fuese habida para notificárselo por auto de este dia se mandó anunciar por edictos, lo que verifico, por si quiere presentarse á contestarlo lo verifique en este juzgado en el término legal, con apercibimiento que dicho término pasado sin hacerlo los autos y mas diligencias al asunto pertenecientes se harán en los estrados de esta Subdelegacion, y le pararán el perjuicio que haya lugar. Orense 27 de agosto de 1845.=*Alejandro Castro.* — Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NÚMERO 814.

Don Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. = Hago saber á Manuela Vazquez, vecina que dijo ser de la parroquia de Desteriz Ayuntamiento de Padrenda que en la causa que se le sigue en esta Subdelegacion sobre aprehension de doce libras Sal de fraude se dictó el auto difinitivo que dice asi.=Vistos: Se declara el comiso de las doce libras de Sal de fraude sorprendida en 13 de abril último á Manuela Vazquez, de Tosende alcaldia de Padrenda, y se le condena en la multa de seis reales de aplicacion ordinaria y costas; con apercibimiento de mayor rigor si reincidiese, y la prevencion de que por insolvencia de la multa sufra siete dias de carcel en la pública de esta capital. Hágase constar en autos en forma legal la inutilizacion de la Sal y reclame con urgencia del alcalde de Padrenda el exorto que se le dirigió para el embargo de bienes de la procesada. Consúltese con S. E. los Sres. de la Audiencia territorial previa notificacion á las partes. Lo mandó el señor Intendente Subdelegado de rentas en la ciudad y provincia de Orense de acuerdo con el señor asesor á 5 de julio de 1845. = Alejandro Castro.=Agustin Deza. = Antemí Julian de Castro.= Por si quiere apersonarse á oir personalmente la notificacion lo verifique en el término legal; con apercibimiento que dicho término pasado, los autos y mas diligencias al asunto tocantes se harán en los estrados y le pararán el perjuicio que haya luyar. Orense y 1.º de setiembre de 1845. = *Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S., *Julian de Castro.*

NÚMERO 815.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.= Circular.=Por el Ministerio de Marina se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual la Real orden siguiente=Al Director general de la Armada con esta fecha digo lo siguiente.= Excmo. Señor.= Declarado por la ley de 23 de mayo último comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion 1.ª de las relativas al presupuesto de este Ministerio "que es propia y esclusiva del observatorio astronómico de S. Fernando la facultad de imprimir el almanaque;" se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de setiembre de 1811 por las Córtes generales estraordinarias de la Nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes que S. M. ha tenido á bien aprobar:

1.ª Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el observatorio astronómico de S. Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion y publicacion y venta del almanaque civil.

2.ª Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique de cualquiera clase que sean.

3.ª Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la Monarquía, tienen espedito su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar, por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del observatorio sin acreditar que han acudido á los tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copias del fallo definitivo que haya recaido.

4.ª Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos.

5.ª Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure, por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los Juzgados del ramo, se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.ª Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios, á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.ª Y finalmente que está circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de Direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento.= De igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las providencias oportunas para que se lleve á efecto lo preceptuado por S. M.= De la misma, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para los debidos efectos en esa Audiencia y Juzgados de primera instancia del territorio de la misma.= Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 24 de julio de 1845.=El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. =Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por la Excma. Junta de gobierno de esta Audiencia en providencia de 11 del actual. Y que asi conste de mandato de S. E., certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario del Tribunal, á fin de insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas á quien toque. Coruña agosto 13 de 1845.=Juan de Mora y Peña.

Número 816.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

Se halla vacante el Estanco de Tabacos del pueblo de Parada de Piñor dependiente de esta Administracion de provincia. Los aspirantes á aquel cargo dirigirán las solicitudes al Sr. Intendente de esta provincia dentro del improrogable plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, sirviéndoles de gobierno que han de ser preferidos para optar á dicho destino los retirados jubilados ó cesantes de las carreras militar ó civil que cedan sueldos de tales en favor del Tesoro, ó los que hayan prestado servicios distinguidos al Estado. En uno y otro caso es indispensable se obliguen á pagar al contado los valores de los tabacos que se entreguen al indicado estanco para su venta al público. Orense 17 de setiembre de 1845. = *Justo María Reinoso de Taboada.*

Número 817.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucía. = La actual contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras concluye en fin de noviembre próximo; y debiendo sacarse á nueva subasta pública por tiempo de cuatro años y un mes á contarse desde 1.º de diciembre siguiente hasta 31 del mismo de 1849, prévia la oportuna aprobacion de S. M. y con arreglo al pliego de condiciones que ha redactado la Intervencion general militar, he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia el dia 30 de setiembre inmediato á las doce de su mañana.=El citado pliego de condiciones estará de manifiesto desde luego en la secretaría de esta misma Intendencia; y las personas que gusten interesarse en el referido servicio, podrán dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra, sirviendo de gobierno á los licitadores que despues de terminado el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que aparezca. Sevilla 28 de agosto de 1845.= Antonio Carbó.= Manuel de las Heras, secretario.

Orense setiembre 18 de 1845. = El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 818.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pédaneos y encargados especiales de proteccion y seguridad pública, á quienes exorto en forma, arrestarán y remitirán á mi disposicion los sugetos siguientes, cuyas señales se espresan á continuacion, José Gomez, Pedro Rodicio y Manuela Blanco, vecinos todos del lugar de Viluge parroquia de Santiago de Cerreda alcaldia de Nogueira de Ramuin en este partido; pues asi lo tengo mandado en causa criminal pendiente contra los mismos sobre reposicion y malos tratamientos hechos á cuatro alguaciles de la indicada alcaldia á tiempo que iban cumplimentando providencias judiciales. Al propio se llama, cita y emplaza á los indicados procesados para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que se le hagan en dicha causa, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y en otro caso se sustanciará por su rebeldia con los estrados del repetido juzgado, parándoles igual perjuicio. Orense setiembre 15 de 1845. — *Manuel Tutor.*

Señales de José Gomez. Soltero, de 19 años de edad, talla cumplida, cara redonda, color trigueño, nariz regular, ojos y pelo castaño, barba poca; viste calzon corto, paño pardo, chaqueta redonda de lo mismo, sombrero gacho y zapatos ordinarios.

Idem de Pedro Rodicio. De 22 años de talla completa, color moreno, cara redonda, nariz abultada, ojos y pelo negro, tartamudo y caido de hombros; viste calzon corto y chaqueta redonda de paño pardo, sombrero de media copa, y zapatos gruesos.

Idem de Manuela Blanco. Soltera, de 22 años de edad, estatura regular, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, pelo idem, nariz afilada; viste saya de bayeta verde y cubre la cabeza con una bayeta azul.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Esta Corporacion acordó avisar por medio del Boletin oficial de la provincia á todos los forasteros terratenientes en este distrito municipal, que no tengan administradores ó apoderados en él, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 23 de mayo último que establece la contribucion impuesta sobre inmuebles, cultivo y ganadería; y pasado dicho término sin hacerlo incurrirán en la pena impuesta en el art. 24 de la citada ley. Verin setiembre 12 de 1845.—*Pedro Mascareñas.*— P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, secretario.

Esta Corporacion acordó la formacion de la estadística de todas las fincas rústicas y urbanas sujetas al pago de contribuciones, comprendidas dentro del radio de esta municipalidad. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los terratenientes en este distrito municipal, y de los agrimensores que quieran ocuparse en este trabajo concurran á la consistorial de este Ayuntamiento el dia 19 del próximo octubre á hacer las posturas que les parezca, que les serán admitidas siendo conformes al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo Ayuntamiento. Verin setiembre 15 de 1845.—E. P., *Pedro Mascareñas.*—P. A. D. A., *Juan Manuel Salgado*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.